

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR CULTIVOS YADRÁN S.A. TITULAR DEL CES  
PALVITAD (RNA 102582) Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL F-001-2024**

**SANTIAGO, 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-001-2024**

1. Con fecha 23 de febrero de 2024, mediante la **Res. Ex. N° 1/Rol F-001-2024**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol **F-001-2024**, seguido en contra de “CULTIVOS YADRÁN S.A.”, (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable “CES Palvitad (RNA 102582)”, localizada en Sector Punta Huerta, Estero Palvid, comuna de Chaitén, provincia de Palena, Región de Los Lagos, (en adelante e indistintamente, “la UF” o “CES Palvitad”).

2. Conforme a los artículos 42 y 49 de la LOSMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-001-2024, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo



de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-001-2024, resuelvo V, esta Superintendencia amplió de oficio el plazo indicado anteriormente, concediendo cinco (5) y siete (7) días hábiles adicionales, para presentar un programa de cumplimiento o formular descargos, respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original.

3. La formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Puerto Montt el día 27 de febrero de 2024, entendiéndose notificada el día 01 de marzo de 2024, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Con fecha 15 de marzo de 2024, Marcela Pérez Tapia, en representación de la empresa, según indica, presentó una solicitud de asistencia al cumplimiento, acompañando la reducción a Escritura Pública del Acta de Sesión de Directorio de Cultivos Yadrán S.A., de fecha 01 de junio de 2022, firmada ante la 35° Notaría de Santiago, donde se entregaron poderes de representación individual (apoderados Clase A) a Felipe Briones Goich y Ana Josefina Briones Marasovic. Representantes individuales con restricción de obligar a la empresa hasta por 2 millones de dólares (apoderados Clase B) a Javier Cabello Vergara, Benjamín Holmes Cheyre, y Luis Vicente Swinburn Joannon, y apoderados clase C<sup>1</sup> a Mario Bueno Rosales, Rodrigo Civit Jeraldino, Marcela Pérez Tapia, Cristian Poblete Caro, Juan Pablo Ramírez Torrealba y a Roberto Ulloa Díaz.

5. Con fecha 19 de marzo de 2024, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud del titular.

6. Encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 22 de marzo de 2024, Marcela Pérez Tapia, en representación de la empresa, según indica, ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC, junto con los anexos en formato digital que se especifican a continuación: (i) **Anexo N° 1:** Apéndice 1. Antecedentes de INFAs y CPS; Apéndice 2. Análisis de variación temporal de clorofila con imágenes satelitales; Apéndice 3. Monitoreo ASC; Apéndice 4. Modelación de dispersión de carbono DEPOMOD; Apéndice 5. Fichas Técnicas antibióticos; y, Minuta de efectos cargo 1, (ii) **Anexo N° 2:** Resumen mortalidad Palvital; Reporte trazabilidad; y, Resumen Biomasa ciclo 2021-2023, (iii) **Anexo N° 3:** Procedimiento para Control de Biomasa de producción, 04 de noviembre de 2021; Procedimiento para las Acciones Correctivas o Preventivas, 07 de junio de 2022, (iv) **Anexo N°4:** Listado de asistencia; y, (v) **Anexo N°5:** Certificado de registro de comercio de Cultivos Yadrán S.A., de fecha 21 de noviembre de 2023 y reducción a Escritura Pública del Acta de Sesión de Directorio de Cultivos Yadrán S.A., de fecha 01 de junio de 2022, firmada ante la 35° Notaría de Santiago.

7. Cabe hacer presente que, conforme a lo indicado en la escritura pública "Acta de Sesión de Directorio de Cultivos Yadrán S.A.", de fecha 01

<sup>1</sup> Conforme a la reducción a Escritura Pública "Acta de Sesión de Directorio de Cultivos Yadrán S.A.", de fecha 01 de julio de 2022, cláusula Primera, numeral segundo, sección tipos de poderes, pág. 9 "c) Poderes Clase C, para que actuando dos cualesquier de los apoderados clase C y anteponiendo a sus nombres la razón social de la sociedad, represente a la Sociedad ante las autoridades políticas y administrativas del Estado (...)". Énfasis de esta Superintendencia.



de julio de 2022, clausula Primera, numeral segundo”, se requiere de dos apoderados Clase C, para representar válidamente a la empresa. Por tanto, el documento acompañado no resulta suficiente para dar cuenta de las facultades de Marcela Pérez Tapia para representar a Cultivos Yadrán S.A. ante la SMA, razón por la cual, se requerirá en la parte resolutiva de la presente resolución, que, en su próxima presentación, se acompañen los antecedentes que acrediten la personería invocada y se ratifique la presentación de fecha 22 de marzo de 2024.

## II. ANTECEDENTES LEGALES RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DEL OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

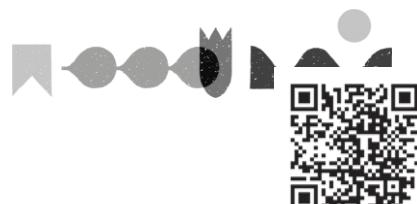
8. El artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que este sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija sus contenidos mínimos. Finalmente, el artículo 9° del mismo reglamento establece los criterios para su aprobación, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, agregando que, en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

9. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante, “Guía de PDC”), versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

10. A partir de los antecedentes disponibles, se observa que el PDC fue presentado dentro del plazo establecido para ello. Además, consta que, respecto de la unidad fiscalizable no concurren impedimentos para su presentación, en tanto no se ha acogido a un programa de gradualidad en el cumplimiento, no ha sido objeto de la aplicación de una sanción por parte de esta Superintendencia por infracciones gravísimas, ni se ha aprobado un PDC con anterioridad a la presentación de esta propuesta.

## III. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

11. Luego, del análisis del PDC acompañado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N°30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a



continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

#### A. Observaciones Generales

12. El PDC presentado aborda el único hecho imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en el cargo 1: ***"Superar la producción máxima autorizada en el "CES PALVITAD (RNA 102582)", durante el ciclo productivo ocurrido entre el 02 de septiembre de 2019 y 14 de marzo de 2021"***, a través de un plan de acciones y metas, que contiene acciones de distinta naturaleza, especificadas en la siguiente tabla:

**Tabla N°1:** Acciones principales propuestas por la empresa para el único cargo imputado

| Nº de Acción        | Acción propuesta  |
|---------------------|---|
| 1<br>(ejecutada)    | Reducción de la producción de salmones en el CES Palvitad durante el ciclo productivo vigente entre 18 de octubre de 2021 y 5 de febrero de 2023, para hacerse cargo de la sobreproducción imputada.  |
| 2<br>(ejecutada)    | Elaboración e implementación de un protocolo de control de planificación de siembra y control de biomasa del centro.  |
| 3<br>(en ejecución) | Reducir producción de Salmones en el CES Palvitad durante el ciclo productivo del 11 de octubre de 2023 al 31 de enero de 2025 para hacerse cargo de la sobreproducción imputada.   |
| 4<br>(en ejecución) | Implementar capacitaciones vinculadas a protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del centro.  |
| 5<br>(por ejecutar) | Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. |

**Fuente:** Elaboración propia, en base al PDC presentado

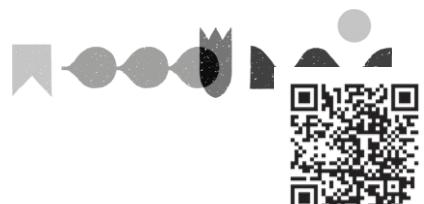
**Tabla N°2:** Acción alternativa propuesta por la empresa

| Nº de Acción | Acción propuesta  |
|--------------|---|
| 6            | Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA (alternativa a la acción N°5) |

**Fuente:** Elaboración propia, en base al PDC presentado

13. El titular deberá actualizar el **estado** de aquellas acciones que la empresa haya iniciado o finalizado su ejecución a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC. Por otro lado, respecto a las acciones que se presentan como ejecutadas o en ejecución se deberá presentar en la siguiente versión del programa de cumplimiento aquellos antecedentes que permitan verificar su estado de ejecución de forma previa a resolver sobre el PDC, sin perjuicio de que dichos medios de verificación deban ser remitidos en el reporte inicial luego de la eventual aprobación del PDC.

14. Asimismo, se deberá actualizar el **plan de seguimiento** del plan de acciones y metas, y el **cronograma de acciones** del programa de cumplimiento, en atención a las observaciones específicas que se formularán a continuación.



## B. Observaciones específicas

### B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos negativos generados por la infracción

15. En el numeral 1. "Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos", en el apartado "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos", la empresa señala que, conforme a los resultados del informe "**Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales**", elaborado con fecha marzo de 2024 por la empresa Ecos Chile "es posible concluir que la superación de la producción máxima autorizada para el CES Palvitad durante el ciclo productivo que inició en septiembre de 2019 y finalizó en marzo de 2021, no ha generado evidencia que refleje una alteración sobre la condición ambiental actual de la columna de agua y características del fondo marino (calidad y fauna macrobentónica) asociada al periodo de sobreproducción en el área de influencia del proyecto, lo que ha sido evidenciado a través del análisis de la evolución histórica de los monitoreos efectuados en el marco de la CPS, ASC y de las INFA, del análisis del comportamiento espacio temporal de la clorofila, uso de fármacos y a partir de los resultados de modelación de carbono con modelo Depomod. De esta manera, a partir de los antecedentes revisados y tenidos a la vista, es posible rechazar la hipótesis de existencia de efectos ambientales como resultado de los hechos infraccionales analizados en torno a la imputación de sobreproducción de salmónidos del CES Palvitad en la actualidad"<sup>2</sup>.

16. De acuerdo con el contenido del informe, se incorpora un análisis integral para la determinación de descarte de efectos producto de la infracción asociada, y que para ello considera los datos de la evolución histórica de los monitoreos efectuados en el marco de la CPS, ASC y de las INFA, además de un análisis de la dispersión de carbono utilizando el modelo Depomod.

17. En cuanto a las INFA indicadas en el informe de efectos, este señala que las INFA realizadas antes y después del ciclo productivo objeto de cargos fueron consistentemente aeróbicas, verificándose las condiciones adecuadas de oxígeno disuelto en los puntos muestrados/ sedimentos/registro visual.

18. Al respecto en relación a la INFA como monitoreo para dar cuenta del estado ambiental del área impactada por la infracción, se debe considerar que sus resultados se acotan a reflejar el estado de las variables monitoreadas en los vértices de los módulos, lo cual no refleja necesariamente el área de mayor impacto del proyecto, por lo cual debe ser complementada con otros antecedentes, que permitan analizar el estado de los componentes ambientales expuestos a los efectos de la sobreproducción, durante el periodo del cargo imputado.

19. Por lo anterior, y en base a complementar informe de efectos indicado por el titular, en específico del **análisis de deposición de carbono con modelo NewDepomod**, titular deberá presentar dos modelaciones de dispersión de la materia orgánica generada en el centro de cultivo, utilizando como datos de entrada los valores reales del ciclo productivo que fue objeto del cargo (escenario de incumplimiento) y, por otro lado, datos de

<sup>2</sup> Pág. N° 60, Informe "Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales", marzo 2024, elaborado por ECOS Chile.



entrada considerando el cumplimiento de toneladas máximas establecidos por la RCA que rige al CES PALVITAD.

20. Cabe señalar, que para una correcta ponderación de la información de las áreas modeladas se requiere que el titular presente toda la información referente a los parámetros de modelación utilizados (tabla completa de *inputs* de modelación para ambos escenarios), considerando al menos la digestibilidad de alimento, pérdida de alimento, pérdida de fecas, contenido de agua en alimento, porcentaje de carbono en alimento, porcentaje de carbono en fecas, velocidades de hundimiento tanto de pellets como de fecas, entre otras variables, donde deberá justificar y entregar los medios de verificación necesarios para los valores utilizados considerando los parámetros y variables utilizadas.

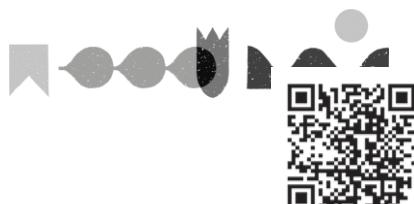
21. Como *input* al modelo, deberá considerar en el escenario de cumplimiento, la misma distribución, ubicación y número de las balsas jaulas al momento de la generación de la infracción; esto quiere decir que el escenario de cumplimiento debe considerar el mismo número de jaulas y módulos que las utilizadas en el hecho infraccional, así como la misma ubicación. Misma situación, se debe dar respecto al *input* meses de sobreproducción (hecho de infracción), debiendo utilizarse en el escenario de cumplimiento el mismo número de meses que duró el ciclo donde se constató el hecho infraccional. Sumado a lo anterior, el titular deberá considerar para su modelación los escenarios de peor condición para ambos escenarios, como por ejemplo el uso del calibre de mayor tamaño en alimento. Por último, respecto a la velocidad de corrientes, el titular deberá utilizar para modelación en ambos escenarios, la profundidad promedio del sector del hecho infraccional.

22. En cuanto **al área de influencia**, se hace presente a la empresa deberá señalar las áreas de dispersión de carbono obtenidas de la modelación en NewDepomod en metros cuadrados, para el escenario de cumplimiento y de infracción.

23. Por otro parte, el análisis deberá ser complementado respecto al alimento suministrado, indicando las **toneladas de alimento adicional** que fueron utilizadas efectivamente durante el periodo de sobreproducción, contrastándolo con la cantidad de alimento que se proyectaría suministrar en un escenario cumpliendo con las toneladas de producción máximas por la RCA que rige al CES Palvitad. Dicho análisis, además, deberá indicar cuál fue el aporte en cuanto nutrientes y materia orgánica específicamente Nitrógeno (N) y Fósforo (P), liberado y que se incorpora al medio marino (columna de agua y sedimentos), que se adicionó debido a la sobreproducción, indicando el total de toneladas y concentración por mes del ciclo productivo. Para lo anterior, el titular deberá considerar -al menos- para efectos de los cálculos, el tamaño de mayor calibre en el alimento utilizado.

24. Adicionalmente, se solicita determinar e indicar en su informe de efectos el día en que se inició la superación de la producción máxima autorizada durante el ciclo 2019-2021.

25. En función de lo anterior, se requerirá complementar y ajustar **la descripción de los efectos negativos, considerando que el exceso de producción, por sobre los límites autorizados, si tuvo efectos negativos hacia el medio ambiente dados por la emisión de exceso de materia orgánica y nutrientes introducidos al ambiente marino.**



26. De acuerdo a los resultados del análisis precedente, el titular deberá **modificar la descripción de efectos negativos propuesta en el PDC**, a fin de describir, al menos, el aumento de la materia orgánica y aportes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción por sobre lo evaluado, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del cambio en el área de impacto durante el ciclo con sobreproducción, según se determine con los resultados de la modelación de acuerdo al análisis comparativo requerido. Asimismo, se deberá incluir en la descripción aquellas alteraciones o afectaciones que se verifiquen en alguno de los componentes analizados de acuerdo con las observaciones formuladas.

27. Asimismo, se deberá reformular lo señalado en la sección “**Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados**” indicando que los efectos adversos generados por la infracción se abordarán mediante la ejecución de las acciones de reducción de la producción en el CES (acción N°1 y N°3) que fue objeto de la formulación de cargos. Lo anterior, en orden a disminuir los aportes de materia orgánica y nutrientes asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción en una proporción equivalente a los excesos cuantificados para dicho periodo productivo.

28. Finalmente, el titular **deberá incorporar una nueva meta en el PDC**, consistente en la eliminación o reducción de los efectos negativos reconocidos, mediante las reducciones de la producción durante los ciclos productivos 2021-2023 y 2023-2025, con la consiguiente reducción de los aportes de materia orgánica generados durante el desarrollo de los procesos productivos en el CES.

29. Para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp). Asimismo, los análisis realizados durante el periodo en que se constató la infracción deben integrarse a los resultados de la modelación con NewDepomod, con su correspondiente evaluación de potenciales efectos.

C.1. Observaciones al plan de acciones y metas del cargo N°1

a) Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento

30. Se observa que la **acción N°1 (ejecutada)**, consistente en la “**Reducción de la producción de salmones en el CES Palvitad durante el ciclo productivo vigente entre 18 de octubre de 2021 y 5 de febrero de 2023, para hacerse cargo de la sobreproducción imputada**”, constituye, junto con la **acción N°3 (en ejecución)**, las acciones principales del PDC y se ejecuta íntegramente en el CES que presentó la sobreproducción y que es objeto del presente procedimiento sancionatorio.

31. En cuanto a la **forma de implementación** de la acción N°1, el titular se compromete a hacerse cargo de parte de la sobreproducción de las 1.024,91 ton del ciclo 2019-2021, a través de la disminución de producción durante el ciclo productivo (2021-



2023). En este entendido, comprometió la disminución de producción final del CES respectivo en 698,2 ton., valor equivalente al 68,12% de la excedencia constatada. Ahora bien, contrastando dicha información con lo reportado por las plantas de proceso en la plataforma “Trazabilidad” sumado la mortalidad acumulada del ciclo, se indica que, durante el ciclo productivo desarrollado entre **18 de octubre de 2021 y 5 de febrero de 2023, CES Palvitad (RNA 102582) tuvo una producción de 5.090,4 ton.**, es decir, habría reducido en 549,6 ton., valor equivalente al 53,62% de la excedencia constatada. Por tanto, el titular deberá estarse a los valores indicados respecto a la reducción, conforme a la información precedente.

32. En cuanto al **indicador de cumplimiento**, se requiere al titular ajustar la redacción, en línea de la observación de los considerandos anteriores, en los siguientes términos: Producción total del ciclo 2021-2023, de CES Palvitad igual o a 5.090,40 ton.

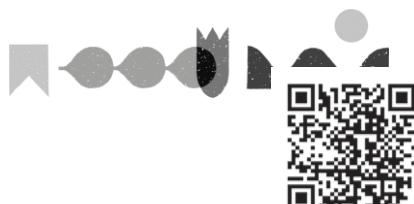
33. En lo que respecta a los **medios de verificación** para acreditar el cumplimiento de la **acción N°1 y de la acción N°3**, se solicita incorporar en el reporte final un “*Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción*”. Por otro lado, sin perjuicio de los medios propuestos al efecto, dado que la producción del CES durante el desarrollo del ciclo productivo es monitoreada periódicamente por esta Superintendencia, el titular deberá atenerse a los resultados de la fiscalización que se realice en su oportunidad a partir de los reportes de mortalidad entregados por SIFA, además de la materia prima cosechada reportada por las plantas de proceso a través de la plataforma trazabilidad.

34. Asimismo, en la **acción N°3 (en ejecución)**, el titular se compromete reducir la producción en el CES Palvitad durante el ciclo productivo del 1 de octubre de 2023 al 31 de enero de 2025 para hacerse cargo del remanente de la sobreproducción imputada, abordada en la acción N°1. Al respecto, teniendo en consideración las observaciones realizadas a la acción N°1, el titular deberá indicar que, esta acción tendrá como fin hacerse cargo del diferencial de toneladas que queda por reducir(475,31 toneladas), reduciendo la producción del mismo CES Palvitad durante el ciclo productivo que va desde el 11 de octubre de 2023 al 31 de enero de 2025 a un máximo de 5.164,69 ton, en contraposición a las 5.640 ton que el CES se encuentra autorizado a producir de acuerdo a la RCA N° 32/2019.

35. En cuanto al **indicador de cumplimiento**, se requiere al titular ajustar la redacción, en los siguientes términos: Producción total del ciclo 2023-2025 de CES Palvitad igual o menor a 5164,69 ton.

b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

36. La **acción N°2 (ejecutada)**, consistente en la **“Elaboración e implementación de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del centro”**, que tiene por objeto la planificación real de siembra, conforme a la producción máxima autorizada por la RCA del proyecto y a su vez, permita controlar la producción durante el ciclo y cosecha, estableciendo la metodología de seguimiento para el control de biomasa de producción.



Al respecto, en relación al objetivo del protocolo, éste deberá ser corregido, debiendo considerar como producción máxima autorizada al CES PALVITAD, aquella determinada en base a la producción máxima autorizada en la RCA, además de las eventuales restricciones sectoriales y ambientales aplicables al CES que puedan afectar su producción máxima alcanzable, esto último, considerando especialmente el escenario eventual de aprobación del PDC. Esta misma precisión, deberá ser incorporada en los distintos puntos del protocolo que hagan referencia a la producción máxima autorizada al CES que se pretende controlar a través de dicho procedimiento.

37. En cuanto a las acciones correctivas indicadas en dicho protocolo, en específico en los Puntos 6.4.1 Control de Siembra; 6.4.2 Control de Engorda; 6.4.3 Control de cosecha; y, diagrama 1 "Escenarios de alerta temprana y medidas de control", el Titular hace referencia al uso del Procedimiento PO-SG-005 "procedimiento para Acciones Correctivas o Preventivas". Al respecto, cabe señalar que dicho procedimiento PO-SG-005, debe ser complementado en función de indicar de manera clara y correlativa, las medidas correctivas establecidas que implementará para cada uno de los hitos del procedimiento, además de indicar los umbrales de alerta para activación de medidas correctivas, las que deben ser aplicadas al menos en: Control de Siembra, Control de Engorda y Control de Cosecha.

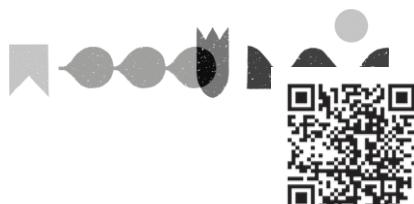
38. En razón a las observaciones precedentes, el titular deberá ponderar si requerirá modificar la acción de "*ejecutada*" a "*por ejecutar*" y, en tal caso, deberá actualizar la fecha de implementación de la medida, según si el Protocolo fue implementado o no durante el ciclo 2023-2025, acompañando los comprobantes que den cuenta de ello.

39. En cuanto a la **acción N°4** (en ejecución), consistente en "*Implementar capacitaciones vinculadas a protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del centro*" iniciadas desde septiembre de 2023, busca instruir a los distintos profesionales y personal sobre el protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del CES detallado en la acción N°2, que tenga relación directa con la operación de siembra y manejo de salmónidos. Estas capacitaciones se han realizado en el mes de septiembre de 2023, efectuándose posteriormente cada 4 meses durante toda la vigencia del PDC. Al respecto, teniendo presente que la acción de más larga duración finaliza el día 31 de enero de 2025, esta acción deberá indicarse como ejecutada y remitir todos los medios de verificación de ejecución de la acción desde septiembre de 2023 a la fecha.

40. En el apartado **forma de implementación**, atendido a que la acción de más larga duración corresponde a la acción N°3, concluye el día 31 de enero de 2025, se debe indicar el periodo en el que se realizaron las capacitaciones desde septiembre de 2023 a la fecha, indicando contenido, responsables y destinatarios.

41. En cuanto al **plazo de ejecución de la acción**, atendida la observación precedente, deberá indicar "Desde septiembre de 2023 hasta el día 31 de enero de 2025".

42. En cuanto al **indicador de cumplimiento** este deberá ser reemplazado por el siguiente "*Difusión y Capacitación realizada al 100% de los profesionales y personal establecido en la forma de implementación, el que será evaluado en función*



*de la nómina de personas que tengan relación directa con el control de producción y funciones señalados en el protocolo y listado de asistencia a las capacitaciones”.*

43. Finalmente, se solicita reemplazar **los medios de verificación**, con:

- Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción y tengan funciones a desempeñar según el Protocolo, para el periodo reportado.
- Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del Procedimiento.
- Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación.
- Capturas de pantalla o Registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación.
- Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización.
- Informe final con el análisis de la ejecución de la acción.

44. La acción N°5 del PDC, consiste en “*Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de sistemas digitales que la SMA disponga al efecto de implementar el SPDC*”. Por su parte, la acción N°6 del PDC, consiste en “*Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA*”. Estas acciones deben ser unificadas en una sola acción, en el tenor que se señalará a continuación:

a) **Acción:** “*Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.*”

b) **Forma de implementación:** “*Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.*”

c) **Plazo de ejecución:** “*Permanente*”.

d) **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “*Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC*”.

e) **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.



f) **Impedimentos eventuales:** “Problemas

exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

**RESUELVO:**

**I. RATIFIQUESE LA PRESENTACIÓN DEL PDC**

**PRESENTADO CON FECHA 22 DE MARZO DE 2024, por dos apoderados clase C o un apoderado clase A de Cultivos Yadrán S.A., conforme a la Reducción a Escritura Pública del Acta de Sesión de Directorio de Cultivos Yadrán S.A., de fecha 01 de junio de 2022, firmada ante la 35° Notaría de Santiago.**

**II. PREVIO A RESOLVER,** la aprobación o rechazo

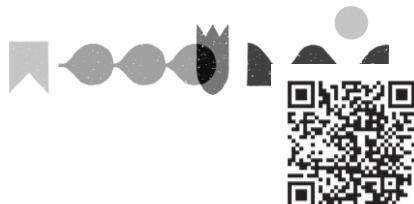
del Programa de Cumplimiento, incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañíense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL**

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [REDACTED]. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**IV. HACER PRESENTE** al titular que puede solicitar

a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de Oficina de Partes ([REDACTED]), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida





Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

**V. NOTIFICAR MEDIANTE** carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Cultivos Yadrán S.A., domiciliada, para estos efectos, en calle Bernardino N° 1981, piso 5, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

GTP/VOA/JJG/MPF

**Notificación carta certificada:**

-Cultivos Yadrán S.A., domiciliado en calle Bernardino N° 1981, piso 5, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**C.C:**

-Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos, SMA.

**Rol F-001-2024**

